

# PERIÓDICO OFICIAL

## GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCOTITLÁN, EDO. DE MÉXICO.

**Dirección:** Av. Salto del Agua S/N. Barrio Techichilco, C. P. 56680

**Fecha:** Cocotitlán, Edo. de México **29 de Junio del 2022.**

**Año:** 1 **Volumen:** 1 **Número** 10.

### SUMARIO:

Acuerdo por el cual se aprueban y se autoriza la Publicación de los ***“Manuales de Organización, Procedimientos y Reglamentos Internos de las diferentes áreas administrativas y operativas del H. Ayuntamiento de Cocotitlán”.***

#### **Ayuntamiento Constitucional 2022-2024**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXXVI, 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal; 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo demás dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como el Bando Municipal vigente;

#### **CONSIDERANDO**

Que en la Vigésima Séptima Sesión de Cabildo Ordinario en su modalidad Abierta, en su punto de Acuerdo No. 6, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se tuvo a bien aprobar los ***“Manuales de Organización, Procedimientos y Reglamentos Internos de las diferentes áreas administrativas y operativas del H. Ayuntamiento de Cocotitlán”.***

**Número de Ejemplares Impresos: 4.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024  
COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

# REGLAMENTO INTERNO JEFATURA DE CATASTRO



*“Escribiendo una nueva historia”*



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

El Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocotitlán, Estado de México, en ejercicio de la facultad que confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en lo dispuesto por el Artículo 3 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Considerando.**

Que uno de los propósitos de la presente administración es modernizar integral y permanentemente el marco jurídico que rige la acción de gobierno, con una visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de Cocotitlán.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al Estado de Derecho.

Que es necesario definir y precisar los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de la administración pública municipal.

Que el desarrollo de la Actividad Catastral, obedece a la necesidad de llevar a cabo un registro puntual y fidedigno de los bienes inmuebles existentes en un territorio determinado. Su importancia radica en el hecho de que la Información Catastral, sienta las bases de la certeza jurídica para los propietarios o poseedores de tales predios, además de establecer los principios de la información estadística indispensable para la toma de decisiones en materia de desarrollo territorial de cualquier entidad. En el Estado de México, la Actividad Catastral se encuentra regulada por diversos ordenamientos que rigen la actuación de los Departamentos Catastrales en cada Municipio.

Que dada la extensión y diversidad de nuestro Estado, cada territorio presenta características contextuales diferentes. Además de los lineamientos de orden Estatal, se vuelve necesario el establecimiento de una normatividad interna, que establezca un marco de acción acorde a las características y necesidades propias de nuestro Municipio, aunque en estricto apego y sin contraposición a las leyes, manuales y reglamentos de observancia a nivel Estatal.

Que el sentido de lo antes señalado, el presente reglamento determina las atribuciones, funciones y limitantes propias de los Servidores Públicos encargados de la Actividad Catastral en Cocotitlán, en respuesta a las características y necesi-



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

dades particulares del Municipio, a fin de establecer una dinámica de servicio acorde a nuestro contexto específico. Prof. Félix Guzmán Florín, Presidente Municipal Constitucional de Cocotitlán, Estado de México, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DE LA VALIDEZ Y OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés general y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Cocotitlán.

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por objeto homologar criterios de forma general, referente a los procedimientos en materia catastral con apego al marco legal, enfocado a optimizar recursos y eficientar los servicios catastrales.

**Artículo 3.-** Los ayuntamientos tendrán las facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **CONSTITUCIÓN FEDERAL.-** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **CONSTITUCIÓN LOCAL.-** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. **REGLAMENTO.-** Al Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. **PRESIDENTE MUNICIPAL.-** Al Presidente Municipal Constitucional de Cocotitlán;
- V. **LEY ORGÁNICA.-** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VI. **MANUAL CATASTRAL:** Manual Catastral del Estado de México;



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

- VII. **CÓDIGO FINANCIERO.**- Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VIII. **CÓDIGO ADMINISTRATIVO.**- Al Código Administrativo del Estado de México;
- IX. **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**- Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- X. **BANDO.**- Al Bando Municipal de Cocotitlán;
- XI. **REGLAMENTOS Y CIRCULARES ADMINISTRATIVAS.**- A las disposiciones Legales, creadas por el Ayuntamiento.
- XII. **ESTADO DE MÉXICO.**- Al Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. **MUNICIPIO.**- Al Municipio de Cocotitlán, Estado de México;
- XIV. **LEGISLATURA.**- A la Legislatura del Estado de México;
- XV. **AYUNTAMIENTO.**- Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cocotitlán, integrado por el Presidente Municipal, Síndico, Regidoras y Regidores;
- XVI. **CABILDO.**- A la asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio Cocotitlán, así como el Secretario del Ayuntamiento;
- XVII. **IGECEM:** Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- XVIII. **SIC:** Sistema de Información Catastral;
- XIX. **ACTIVIDAD CATASTRAL.** Al conjunto de procedimientos y acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico de los inmuebles.
- XX. **ACTUALIZACION DE VALORES.** Al estudio periódico de las modificaciones que alteren los valores unitarios que para terrenos y construcciones se fijen de acuerdo con los criterios que se establezcan la Ley.
- XXI. **AUTORIDADES CATASTRALES.** A Quienes tengan a su cargo la aplicación de las disposiciones catastrales.
- XXII. **BIENES INMUEBLES O RAICES.** A aquellos que no pueden trasladarse físicamente.
- XXIII. **BIENES DE DOMINIO PRIVADO.** A aquellos que pertenecen a la propiedad privada de las personas físicas o jurídicas.
- XXIV. **CATASTRO.** Al Sistema de información de la propiedad inmobiliaria denominado también sistema catastral.
- XXV. **CÉDULA CATASTRAL.** Al documento oficial que contiene la información general de un predio.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

- XXVI. CENTRO DE POBLACION.** A Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.
- XXVII. CLAVE CATASTRAL.** Al identificador único para cada predio que permite su localización y establece la referencia de este a los padrones municipales. Se integrará por los elementos que determine el reglamento de esta ley.
- XXVIII. COLINDANTE.** Al Predio contiguo a otro.
- XXIX. CONSTRUCCIÓN.** A La obra de cualquier tipo, destino o uso, inclusive los equipos o instalaciones adheridas permanentemente y que forman parte integrante de ella.
- XXX. CONTRIBUYENTE.** A La persona física o moral que sea propietaria o poseedora del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre el predio tenga un tercero, o de la controversia de los derechos reales del predio.
- XXXI. DERECHOS CATASTRALES.** A la Cantidad en efectivo que se cubre en contrapartida a la recepción de un servicio catastral.
- XXXII. FUSION.** A La unión en un sólo predio, de dos o más terrenos colindantes entre sí.
- XXXIII. INFORMACIÓN CATASTRAL.** A La identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles; su representación cartográfica; la determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que debe sujetarse la información catastral, y el inventario de la propiedad inmobiliaria en los términos de la Ley.
- XXXIV. INFORMACIÓN DIGITAL.** A los Datos, gráficos o alfanuméricos utilizados por la dependencia de catastro que conforman las bases de datos utilizadas en los sistemas de cómputo catastrales para el uso, explotación o administración de la información catastral.
- XXXV. LEVANTAMIENTO CATASTRAL.** Al Conjunto de operaciones necesarias para la identificación y descripción de las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles para su inscripción en los registros catastrales.
- XXXVI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.**- Al Conjunto de operaciones necesarias para medir un terreno y representarlo a escala en un plano o integrarlo al el Sistema de Información Geográfica Catastral



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

y puede incluir aspectos tales como pendientes, curvas de nivel y estructuras.

- XXXVII. MANIFESTACION CATASTRAL.** Al Documento que requisita el propietario o poseedor o su representante legal en el que declara e informa a la Dirección de Catastro los cambios físicos, administrativos, de dominio, de construcciones y en general sobre todas las particularidades del predio para su correcta inscripción o actualización.
- XXXVIII. OPERACIONES CATASTRALES.** A las informaciones, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, actualización de movimientos y demás actos administrativos propios de la función catastral.
- XXXIX. PADRONES CATASTRALES.** Al conjunto de registros documentales, geográficos y digitales que contienen los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en el territorio de Municipal.
- XL. REGISTROS CATASTRALES.-** A los documentos en los que se inscriben los diversos elementos que la caracterizan a los bienes inmuebles.
- XLI. REGISTROS DIGITALES.** A las Anotaciones, o captura de información catastral realizada a través de medios digitales o de cómputo.
- XLII. REGISTRO ALFANUMÉRICO.** Al Listado de claves catastrales asignadas por la Dependencia de Catastro a cada predio en una combinación de números y letras.
- XLIII. REVALUACIÓN.** Al conjunto de actividades técnicas realizadas, para asignar nuevos valores catastrales a los bienes inmuebles.
- XLIV. REPRESENTACIÓN.** A la representación Gráfica de una superficie de terreno o predio con o sin construcciones y perímetros, determinado mediante datos técnicos, topográficos, fotogramétricos, de percepciones remotas o similares, siempre que garanticen la exactitud necesaria para la correcta medición de elementos constructivos y superficiales de terreno y construcción.
- XLV. SISTEMA CARTOGRÁFICO.** Al Conjunto de cartas topográficas, planos y fotografías del territorio de los municipios y del estado.
- XLVI. SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA CATASTRAL.** Es el conjunto de sistemas de cómputo, datos geográficos, alfanuméricos y documentales relacionados entre sí que contienen

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

los registros relativos a la identificación plena y datos reales de los inmuebles en el municipio de la identidad.

- XLVII. VALOR CATASTRAL.** El asignado a cada uno de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, de acuerdo a los procedimientos a que se refiere la Ley;

**Artículo 5.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son aplicables a todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio Municipal, corresponde al Ayuntamiento y a la Jefatura de Catastro, en el ámbito de su competencia, la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 6.-** Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto:

- I. La integración, organización y funcionamiento del Catastro en lo que se refiere a los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Cocotitlán;
- II. Señalar la forma, términos y procedimientos a que se sujetarán los procesos Catastrales, y
- III. Determinar las obligaciones que en materia de catastro tienen los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Cocotitlán, los servidores públicos, los notarios, así como las personas que realicen actos relacionados con la aplicación del presente Reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA OPERACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO I  
DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 7.-** Los servicios que presta el Catastro Municipal son:

- I. Asignación de Clave Catastral;
- II. Verificación de linderos;
- III. Certificación de Clave y Valor Catastral;
- IV. Constancia de Información Catastral;
- V. Certificación de Plano Manzanero;
- VI. Levantamiento Topográfico; y
- VII. Traslado de dominio.





“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

## CAPITULO II DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

**Artículo 8.-** Los requisitos que el ciudadano o ciudadana necesitan presentar para solicitar un servicio catastral son:

- I. Formato de solicitud, debidamente llenado;
- II. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;
- III. Manifestación de traslado de dominio;
- IV. Identificación oficial del propietario;
- V. CURP del propietario;
- VI. Recibo de pago de impuesto predial del año en curso;
- VII. Croquis de ubicación;
- VIII. Carta de presentación de notario (en su caso);
- IX. Carta poder para realización del trámite (cuando lo realiza una persona distinta al propietario);
- X. Identificación del gestor;
- XI. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 9.-** Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el solicitante se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes, una vez recibido el trámite, y fuesen detectadas alguna omisión o inconsistencia, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días hábiles, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o en su caso realizar el servicio solicitado.

## CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 10.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del municipio, incluyendo las dependencias ubicadas dentro del territorio municipal, están obligados a inscribirlos ante el Catastro del H. Ayuntamiento, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento y al procedimiento establecido en el manual catastral, en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, según sea el trámite, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

**Artículo 11.-** La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito; en caso de que exista controversia de carácter legal, administrativa o de cualquier índole la autoridad administrativa se abstendrá de realizar cualquier movimiento que genere cambio en razón a propiedad y posesión hasta que haya sido determinado por una autoridad judicial mediante la resolución respectiva, sin dejar de expedir documentos que no afecten la propiedad y/o posesión.

**Artículo 12.-** La autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, o en el formato establecido, podrá expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

**Artículo 13.-** La autoridad catastral, asignará el valor catastral que corresponda a cada uno de los inmuebles ubicados en el Municipio y expedirá la certificación catastral respectiva, en los términos el Título Quinto del Código Financiero, Reglamento, y el presente.

**Artículo 14.-** La autoridad catastral determinará la clasificación que corresponda para los diversos tipos de construcción de los inmuebles del Municipio, a los cuales podrá asignar diferentes valores catastrales, según sus propias características.

**Artículo 15.-** En la valuación y reevaluación catastral y sus procesos, se aplicarán las disposiciones conducentes establecidas en el Título Quinto del Código Financiero y en el Reglamento.

**Artículo 16.-** La autoridad catastral municipal, enviará al IGCEM la información actualizada de los registros gráfico y alfanumérico, dentro de los primeros diez días posteriores al mes de que se informe, a efecto de revisar y validar la información para integrar y actualizar el padrón catastral del municipio.

**CAPITULO IV  
DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 17.-** Tratándose de verificación de linderos; la notificación a los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes se llevará a cabo por personal del Catastro Municipal:

- I. La notificación será personal;
- II. Se hará en el domicilio del propietario o poseedor del inmueble colindante que señale el solicitante de la diligencia;



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

- III. El notificador deberá anotar en el acta circunstanciada quien atiende la diligencia y en qué calidad, de propietario o poseedor;
- IV. En caso de no encontrar al propietario o poseedor y previamente cerciorado de ser su domicilio, el notificador le dejará citatorio para que lo espere dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- V. Si a pesar del citatorio, el propietario o poseedor del inmueble colindante no se encontrare en su domicilio, el notificador procederá a entender la diligencia relativa con la persona que se encuentre en dicho domicilio, a quien hará saber el motivo de la diligencia y le dejará instructivo en el que hará constar la razón de la notificación y la fecha, lugar y hora en que se practicará la diligencia relativa, levantando acta circunstanciada de la misma;
- VI. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a recibir la notificación, el notificador fijará en lugar visible del inmueble en que se practique la notificación a que se refiere la fracción inmediata anterior y asentará la razón de ello en el acta circunstanciada relativa; y
- VII. La notificación deberá hacerse con quince días de anticipación, cuando menos, a la fecha en que deba practicarse la diligencia respectiva.

**CAPITULO V  
DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y FEDATARIOS**

**Artículo 18.-** Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Cocotitlán, deberán cumplir ante el Catastro con las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Quinto del Código Financiero.

**Artículo 19.-** Los fedatarios que intervengan en los contratos por virtud de los cuales se transmita el dominio o se formalice la modificación de los inmuebles ubicados en el Municipio de Cocotitlán, deberán cumplir las disposiciones del Título Quinto del Código Financiero ante el Catastro Municipal.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

**Artículo 20.-** Para determinar el valor catastral vigente, tendrán que ser aprobadas las tablas de valores unitarios de suelo y construcción por el Poder Ejecutivo del Estado, mediante un Decreto publicado en el Periódico Oficial de la Gaceta del Gobierno los primeros días del mes de Diciembre de cada año.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

## TÍTULO TERCERO DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

### CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**Artículo 21.-** El área de Catastro Municipal, podrá realizar las visitas de inspección que estime convenientes para verificar los datos proporcionados por los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Cocotitlán, así como para actualizarlos.

### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES

**Artículo 22.-** Las sanciones por infracciones a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios Título Quinto del Catastro; Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “del catastro”, se harán efectivas a través de la Secretaria de Finanzas del Estado o de la dependencia que desempeñe las funciones de tesorería municipal.

### CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 23.-** Contra los actos o resoluciones de las autoridades municipales en materia de catastro, procederán los recursos administrativos de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos.

## TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 24.-** Los derechos por los servicios que en los términos del presente Reglamento preste el Catastro Municipal, son los establecidos en el Título Quinto del Código Financiero.

**Artículo 25.-** En los casos de ausencia temporal del Titular de la Jefatura de Catastro, lo suplirá el Asesor legal adscrito al área, quien asumirá la responsabilidad de expedir y firmar los documentos solicitados por los ciudadanos contribuyentes.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

**Artículo 26.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Título Quinto del Código Financiero.

### TRANSITORIOS.

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.






“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

## VALIDACIÓN

**Elaboro:** C. Iván Montes Bonilla  
Jefe del Departamento de Catastro

**Autorizó:** L.C.P. Daniela Castillo Contreras

Validó: H. Ayuntamiento 2022-2024



**PROFR. FÉLIX GUZMÁN FLORÍN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
**JANET JUÁREZ GUZMÁN**  
SINDICO PROCURADOR  
**GUSTAVO IVAN REYNOSO ESPINOZA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
**TIRSO GERARDO RIVERA PÉREZ**  
PRIMER REGIDOR  
**PROFRA. NORA CASTILLO FLORÍN**  
SEGUNDA REGIDORA  
**OSCAR JURADO ROSALES**  
TERCER REGIDOR  
**AIDEE CASTILLO FLORÍN**  
CUARTO REGIDORA  
**LIC. IVONNE GUADALUPE MONROYJALPA**  
QUINTA REGIDORA  
**LIC. EDGAR MIGUEL SUÁREZ GARCÍA**  
SEXTO REGIDOR  
**LIC. SARAHÍ GARCÍA ROSAS**  
SÉPTIMA REGIDORA  
**C. GUSTAVO IVÁN REYNOSO ESPINOZA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

## HOJA DE ACTUALIZACIÓN

**FECHA DE ELABORACIÓN:** 23-JUNIO-2022

**DESCRIPCIÓN:** SE CONCLUYE LA ELABORACIÓN DEL  
**REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE  
CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO 2022-2024.**

**DISTRIBUCIÓN:** PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARIA DEL AYUNTAMINETO

SECRETARIA TÉCNICA

TESORERIA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

